

Documentos de Cautivos Granadinos en el Archivo de Protocolos de Córdoba

(1460-1475)

MANUEL MARCOS ALDÓN

Cátedra de Paleografía y Diplomática
Universidad de Córdoba

En los últimos años diversos investigadores han abordado el tema del cautiverio musulmán como uno de los orígenes de la esclavitud en la Baja Edad Media. En 1992 apareció una monografía sobre la esclavitud en Andalucía, basada fundamentalmente en los documentos del Archivo de Protocolos de Sevilla¹. Un año más tarde de nuevo era objeto de atención el tema de los cautivos a uno y otro lado de la Frontera². En este estudio y en la abundante bibliografía citada³ existen numerosas referencias a los cautivos cristianos en el reino de Granada, en tanto que sobre los cautivos musulmanes retenidos en Castilla, y concretamente en las tierras andaluzas, poco sabemos salvo en trabajos de carácter general que se refieren a episodios concretos de la Guerra de Granada como fue la caída de Málaga y la venta de su población⁴.

Por lo que respecta a Córdoba, en 1982 se publicó un artículo que estudia el decenio final del siglo XV⁵. Para subsanar, en la medida de lo posible, el vacío existente en los años anteriores, el presente trabajo se basa en los documentos del Archivo de Protocolos de Córdoba y años 1460 a 1475.

Una primera impresión se obtiene de los protocolos notariales, y es que la figura del cautivo musulmán resulta en muchos casos confusa, al no existir una clara diferencia en lo que respecta al cautivo y al esclavo. En oca-

siones se utiliza indistintamente en un mismo documento ambos términos para referirse a la misma persona. La procedencia, y por tanto el derecho de propiedad, de estos cautivos y esclavos musulmanes es según nos refieren los documentos «por de buena guerra y non de paz»⁶, aunque no sabemos si ello es realmente cierto, puesto que las cabalgadas o *razzias* fronterizas -comunes a uno y otro lado de la frontera- origen en la mayoría de los casos de estos cautivos, estaban penalizadas por los reyes en tiempo de paz⁷.

Ventas de cautivos granadinos por cordobeses

Los escribanos cordobeses, en unos casos, precisan la ciudad o villa de donde eran naturales estos cautivos; en otros se limitan a decir que eran «moros» sin concretar su lugar de origen; o los engloban mediante expresiones generales como «de nación de moros» o «Reino de Granada». En cuanto al color y edad de los cautivos son más precisos, debido a su mayor o menor valor económico. Así sabemos de Alí, oriundo de Montefrío, del Reino de Granada, blanco, cuarenta años, vendido el 9 de febrero de 1463 a Martín Yañez a cambio de 4.500 maravedíes por don Martín, comendador de Estepa, alférez del pendón y veinticuatro de Córdoba, hijo del conde de Cabra⁸.

¹ FRANCO SILVA, A., *Esclavitud en Andalucía, 1450-1550*. Granada, 1992. Tema que también trató en su tesis de doctorado: *La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media*. Sevilla, 1979.

² GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «La frontera entre Andalucía y Granada: realidades bélicas, socioeconómicas y culturales». *Actas del Congreso La Incorporación de Granada a la Corona de Castilla*. Granada, 1993, 87-145.

³ RODRÍGUEZ MOLINA, J., «Relaciones pacíficas entre Granada y Jaén en el Siglo XV», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*. Segunda Época. Granada, I (1987), 133-153. PEREA CARPIO, C., «La frontera del Concejo de Jaén y Granada en 1476», *Cuadernos de Estudios Medievales*. Granada, X-XI (1983), 231-238. BONILLA, J. A. y TOVAL, E., *El tratado de paz de 1481 entre Castilla y Granada*. Jaén, 1982. CARRETE PARRONDO, C., «El rescate de los judíos malagueños en 1488», *Actas del I Congreso de Historia Andalucía*. Córdoba, II (1978), 321-327.

⁴ LADERO QUESADA, M. A., «La esclavitud por guerra a fines del siglo XV: el caso de Málaga», *Hispania*, 77 (1967), 63-88. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., «Guerra y sociedad: Málaga y los niños moriscos cautivos», *Estudis*, III (1974), 31-54.

⁵ LORA SERRANO, Gloria. «Notas sobre el comercio de esclavos en Córdoba a fines del siglo XV», *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*. Sevilla, (1982), 177-191.

⁶ Archivo de Protocolos de Córdoba (en adelante A.P.CO.), Of. 14, prot. 6, cuad. 5, fol. 30r-30v.

⁷ CARRIAZO, J de M., «Los moros de Granada en las actas del concejo de Jaén de 1479», *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos*, 4 (1955), 81-125.

⁸ A.P.CO., Of. 14, prot. 2, cuad. 1, fol. 33r-v.



Torre de Barcas (SS. XIV-XV)
Fortificación representativa de la frontera cristiana con el reino de Granada.
T. M. de Priego de Córdoba.

De Granada capital era Pedro, moro blanco de veintidos años, vendido en 7.000 maravedíes el 4 de septiembre de 1470 por Luis González de Luna a García Méndez de Sotomayor, hijo de Luis Méndez de Sotomayor, señor de la villa de El Carpio⁹.

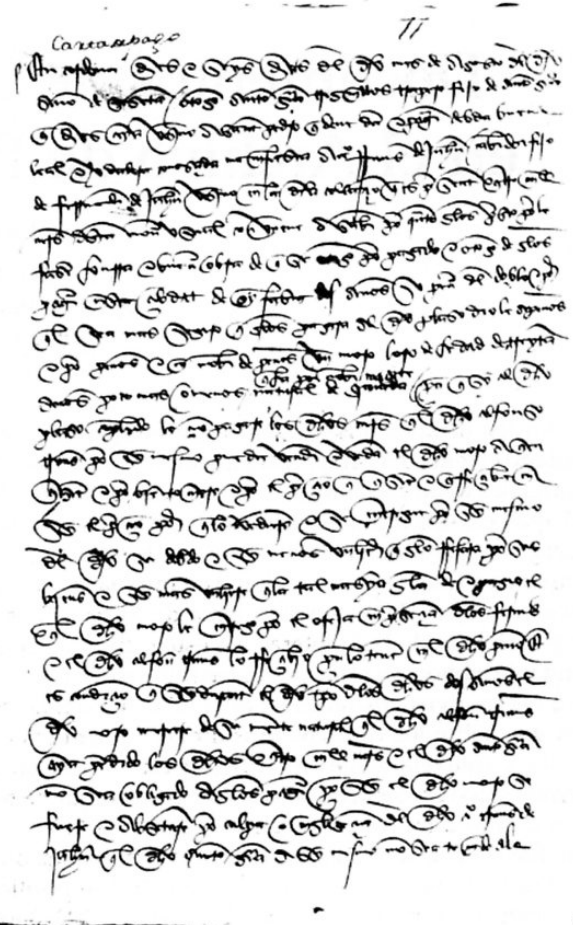
De la misma ciudad era un cautivo negro de unos diecisiete años llamado Mazote, cuyo valor de venta alcanzó los 7.000 maravedíes el 22 de marzo de 1470, pagados a Martín de Alcalá por Pedro de Baena¹⁰.

De Tájar era Haxa, mora blanca y treinta y cinco años, vendida en 10.000 maravedíes el 27 de julio de 1468 por el trapero Pedro de Chillón a Juan de Ahumada¹¹. De esta misma Haxa sabemos que Juan de Ahumada pagó ese mismo día su alcabala a Alfonso Suárez, arrendador de la renta del ganado, por lo que fue considerada como *res mobile*¹².

También alcanzó un alto precio Isabel, mora blanca granadina de trece años, vendida por 13.000 maravedíes el 18 de de abril de 1471 a Juan de Humeda por Martín Alfonso de Peñalosa, en nombre de su señor Fernando Alfonso, veinticuatro de Córdoba¹³.

Ventas de cautivos por foráneos

A Córdoba también acuden gentes de otras zonas de Andalucía, en su mayoría de lugares frontereros para vender los cautivos que poseen. Es el caso de Diego de Sevilla Alborruos, criado de Pedro de los Ríos, que pro-



A.P.CO., Of. 14, prot. 1, cuad. 4, fol. 77r.

cedente de Sevilla vendió al corredor don Alonso el 17 de agosto de 1465 un cautivo moro, negro, llamado Juan Manuel, muerto dos meses más tarde¹⁴.

Desde Ecija llegaron Diego Arias, tundidor, y su hermano Gonzalo Ruiz, tintor, quienes el 1 de noviembre de 1467 vendieron por 7.500 maravedíes al trapero Alfonso de Algeciras un moro llamado Hamete, loro, de dieciocho años y natural de Granada¹⁵.

Por su parte el comerciante Rodrigo Alfonso Gallejo, vecino de Alcalá de los Gazules, el 21 de julio de 1472 vendía a Fernando de Córdoba por 4.750 maravedíes a Aimar, moro blanco y treinta y cinco años, de cuyo origen no se hace referencia¹⁶.

⁹ A.P.CO., Of. 14, prot. 6, cuad. 4, fol. 22v-23r.

¹⁰ A.P.CO., Of. 14, prot. 6, cuad. 5, fol. 30r-30v.

¹¹ A.P.CO., Of. 14, prot. 3, cuad. 2, fol. 103r-103v.

¹² A.P.CO., Of. 14, prot. 3, cuad. 2, fol. 103v.

¹³ A.P.CO., Of. 14, prot. 7, cuad. 8, fol. 7v-8r.

¹⁴ A.P.CO., Of. 14, prot. 3, cuad. 1, fol. 130r.

¹⁵ A.P.CO., Of. 14, prot. 4, cuad. 9, fol. 2v-3r.

¹⁶ A.P.CO., Of. 14, prot. 11, cua. 5, fol. 52v-53r.

Desde Tarifa fue a Córdoba Juan de Tarifa para vender el 10 de abril de 1466, por 4.700 maravedíes libres de alcabala, a García Alfonso Zabán una mora llamada Haxa, blanca y cuarenta y cinco años de edad¹⁷.

De Arcos de la Frontera provenía Fernando de Monteagudo, escribano de la justicia, que en 1472 vendió a Joliar, lora de seis años, al mercader Luis Jiménez que la compró en nombre de su cuñado Alfonso Rodríguez de Aguilas, anulando cualquier derecho que tuviese sobre ella¹⁸; quizá por estar esta niña señalada en la barbilla sólo alcanzó 6.000 maravedíes¹⁹.

El cautivo, en la transacción de compra-venta, es entregado al comprador de la oreja, haciendo hincapié el vendedor en sus características físicas con la expresión «sin tacha»; como ejemplo tenemos a Alí, moro loro de veinticinco años, vendido en junio de 1474 por García Fernández y Juan Velasco a Alfonso Sánchez de Blancas en 4.300 maravedíes²⁰.

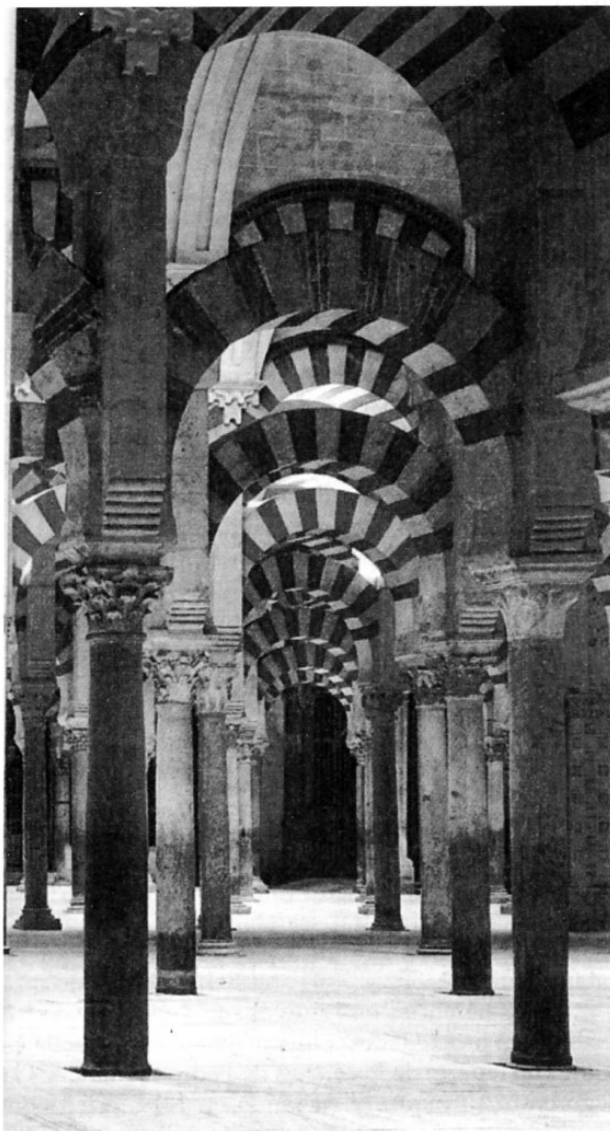
Al igual que otro bien mueble la venta de cautivos podía resultar conflictiva, como ocurrió en el pleito entre el cambiador Pedro Rodríguez Membrique y Juan de San Clemente, pellejero, por la venta de un cautivo cuyo valor se estableció en 11.000 maravedíes, que no pagó el comprador por considerarlo alto y que los jueces justipreciaron en 8.000 maravedíes el 12 de julio de 1471²¹.

Cautivos entregados como fianza

El valor monetario que alcanza el cautivo en el mercado le convierte en moneda de cambio en todo tipo de transacciones comerciales, y de este modo lo acreditan en varias ocasiones los protocolos cordobeses. Concretamente el 16 de agosto de 1460 el trapero Antonio García Trujillo entregó, como fianza de un pago de 4.000 maravedíes a Alfonso Ruiz, un cautivo moro de treinta años, natural de Granada, para que fuese vendido, con la condición de que si escapaba o moría por culpa del depositario no estaría obligado a pagar la deuda²².

Otro ejemplo lo tenemos el 20 de diciembre de 1471 en que Juan Ruiz Chico, calderero, se obligó a pagar en Jaén, en el plazo de seis meses, 10.000 maravedíes a Diego López, para lo cual le hizo entrega de un moro blanco de cuarenta años llamado Mohamed el Herrador, que estaba en Jaén bajo la guarda de Juan Pérez²³.

Asímismo y para asegurar el pago de una deuda de 2.000 maravedíes, el 22 de junio de 1464 el calcetero Mar-



Interior de la Mezquita

tín Gutiérrez entregó una mora, natural de Granada, al trapero Juan Rodríguez²⁴.

De igual modo fue dada en fianza Catalina, lora, de veinticinco años, por Pedro de Baena a cambio de un préstamo de 12.000 maravedíes que pidió a Sancho Ruiz de Buenosvinos²⁵.

¹⁷ A.P.CO., Of. 14, prot. 4, cuad. 4, fol. 8r-v.

¹⁸ A.P.CO., Of. 14, prot. 11, cuad. 3, fol. 19r-v.

¹⁹ A.P.CO., Of. 14, prot. 11, cuad. 3, fol. 12r-v.

²⁰ A.P.CO., Of. 18, prot. 6, cuad. 5, fol. 72r.

²¹ A.P.CO., Of. 14, prot. 7, cuad. 12, fol. 191v-192r.

²² A.P.CO., Of. 14, prot. 1, cuad. 4, fol. 77r-v.

²³ A.P.CO., Of. 14, prot. 7, cuad. 12, fol. 14r-15v.

²⁴ A.P.CO., Of. 14, prot. 1, cuad. 10, fol. 23r-24r.

²⁵ A.P.CO., Of. 14, prot. 8, cuad. 9, fol. 17r-v.

Otros aspectos sobre cautivos granadinos

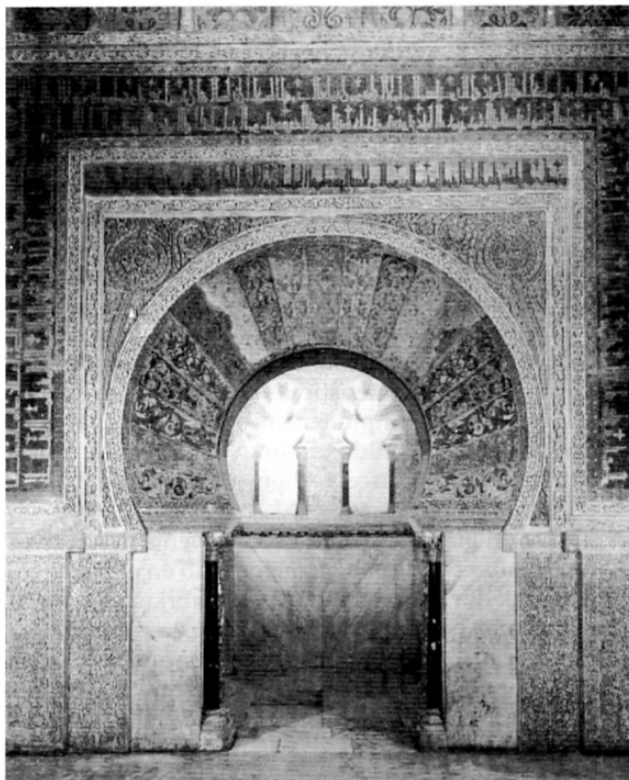
El 7 de noviembre de 1467 varios hombres asaltaron la casa de Fernando Cabrera, atacando e hiriendo a varias personas, entre ellas a un escudero en el pecho y a un cautivo moro, blanco, en la cabeza, dejándolo moribundo por una grave herida. El dueño pidió ante la gravedad de los hechos que los agresores, ya detenidos, permanecieran en la cárcel pública²⁶. Ese mismo día el alcalde de la justicia Gonzalo Vázquez acudió a la casa para comprobar el estado de los heridos, los daños en la propiedad, y se cercioró de la gravedad del estado físico del cautivo²⁷, ordenando al carcelero y escribano del rey Luis Fernández, que no liberase ni fiase a los presos²⁸, dada la importancia del delito y el daño que habían causado. Todavía un año después eran notables las secuelas de las lesiones sufridas por el cautivo, pues su dueño exigía a Gonzalo Vázquez el cobro de una indemnización de los delincuentes que aún permanecían en la cárcel²⁹.

Las noticias que tenemos relativas a la liberación de cautivos son una carta de libertad otorgada el 4 de enero de 1469 por Gonzalo González a Alfonso, blanco de veinte y dos años, por los servicios prestados en su casa³⁰. De forma parecida, en este caso gracias a una manda testamentaria de Pedro Gómez, fue liberado Juan, negro, el 2 de septiembre de 1470, después de tres años de servicio³¹.

El 30 de mayo de 1469 el chapinero Alvar Rodríguez y su mujer Inés Rodríguez, reclamaron la devolución de Fátima, lora de dieciocho años, a doña Beatriz de Montemayor, esposa del secretario real Fernando de Badajoz, reintegrándole los 10.500 maravedíes que les había prestado³².

En las herencias los cautivos son divididos como el resto de las propiedades. Ello puede apreciarse en la escritura de reparto de los bienes de Pedro Fernández Gallego entre su madre y su viuda en 1472, por la que convinieron que todos los bienes y esclavos existentes en una de las mitades de la casa fueran para la madre y los situados en la otra mitad sean para la viuda³³.

Otro tanto le ocurrió a Meriem, mora lora, pues otorgado el testamento y codicilo de Pedro Méndez de Sotomayor, el 14 de agosto de 1472, fue donada a su hija de por vida³⁴.



Arco del MINRAHB de la Mezquita

Información preciosa nos da una escritura de 24 de abril de 1472, al recoger un inventario de cautivos que pasaron a pertenecer a Egas Venegas mediante herencia por fallecimiento de su padre. Concretamente:

*Aly, moro blanco, de cuarenta y seis años de edad, y Mazote de cuarenta y cinco, blanco también, naturales de Granada.

*Pedro, de color negro, natural de Jolof.

* Mayor, blanca de cincuenta y cinco años, Fátima, lora de veinticinco años y Fatimilla blanca, de catorce años, naturales de Málaga.

*Dos esclavas negras, Juana de cuarenta años y su hija Marina de once³⁵.

²⁶ A.P.CO., Of. 14, prot. 4, cuad. 2, fol. 248r.

²⁷ A.P.CO., Of. 14, prot. 4, cuad. 2, fol. 248v-249v.

²⁸ A.P.CO., Of. 14, prot. 4, cuad. 2, fol. 249v.

²⁹ A.P.CO., Of. 14, prot. 3, cuad. 2, fol. 248r-249v.

³⁰ A.P.CO., Of. 14, prot. 4, cuad. 14, fol. 24r-25r.

³¹ A.P.CO., Of. 14, prot. 6, cuad. 4, fol. 19r.

³² A.P.CO., Of. 14, prot. 4, cuad. 16, fol. 13r-13v.

³³ A.P.CO., Of. 14, prot. 11, cuad. 6, fol. 84r-85r.

³⁴ A.P.CO., Of. 14, prot. 11, cuad. 4, fol. 4r-6v.

³⁵ A.P.CO., Of. 14, prot. 11, cuad. 6, fol. 127v-128v.

CAUTIVOS MUSULMANES DE GRANADA*

Nombre	Origen	Color	Sexo	Edad	Precio Venta	Precio fianza	Otros datos
Alí	Montefrío	blanco	varón	40 años	4.500 mar.		
Pedro	Granada	blanco	varón	17 años	7.000 mar.		
Mazote	Granada	negro	varón	17 años	7.000 mar.		
Hamete	Reino de Granada	loro	varón	18 años	7.500 mar.		
Haxa	Tájar	blanca	mujer	35 años	10.000 mar.		
Isabel	Granada	blanca	mujer	13 años	13.000 mar.		
Haxa	Reino de Granada	blanca	mujer	45 años	4.700 mar.		
Joliar	Reino de Granada	lora	mujer	6 años	6.000 mar.		
	natural de Granada	blanco	varón	30 años		4.000 mar.	
Mohamed el Herrador	Granada	blanco	varón	40 años		10.000 mar.	
Aly	Granada	blanco	varón	46 años			I. E. V. ³⁶
Mazote	Granada	blanco	varón	45 años			I. E. V.
Mayor	Málaga	blanca	mujer	50 años			I. E. V.
Fátima	Málaga	lora	mujer	25 años			I. E. V.
Catalina	Granada	loro	mujer	25 años		12.000 mar.	De nación de moros
Fatimilla	Málaga	blanca	mujer	14 años			
Juana		negra	mujer	40 años			I. E. V.
Marina		negra	mujer	11 años			I. E. V.

* Fuente: Archivo de Protocolos Notariales de Córdoba.

³⁶ Citado en el inventario de Egas Venegas (I. E. V.).

APENDICE DOCUMENTAL

I

1468, julio, 27. Córdoba.

Pedro de Chillón, trapero, morador en San Bartolomé, vende a Juan de Ahumada, vecino en Santa maría, una esclava mora de color blanca, de 35 años, llamada Haxa y natural de Tájár por 10.000 maravedíes horros de alcabala y 1 Enrique de oro.

A.P.C., of. 14, prot. 3, cuad. 2, fol. 103r-103v.

En Cordova en este dicho día veynte e syete días del dicho mes de jullio del dicho anno/ de sesenta e ocho vendió Pedro de Chillón, trapero, fijo de Juan de Chillo, trape-ro, vezino/³ de esta çibdat en la collación de Santo Bartolomé e Juan de Ahumada fijo del/ jurado Diego Ruyz de Ahumada, que Dios aya, vezino a Santa María que/ está presente una mora, su esclava, de color blanca, de hedat de treynta e/⁶ çinco annos poco más o menos natural de allende de la çibdat de Tajar que ha/ por nombre Haxa, la qual vende por de buena guerra e non de paz con todas/ sus tachas buenas e malas que por tacha o tachas que en ella aya non/⁹ ge la pueda tornar, por preçio de diez mill maravedíes e un Enrique forros de/ alcavala que de él reçibió en presençia de las firmas de que se otorgó por pagado;/ la qual dicha mora le entregó luego por la oreja e otorgó de ge la fazer sana/¹² de hurto e de robo e de debda nueva e vieja del día que ge lo requiere fasta/ quinto día paresçiendo la dicha mora de manifiesto so pena de le tornar los/ dichos diez mill maravedís e más el alcavala todo con el doblo. E para lo asy conplir/¹⁵ obligó a sy e a sus bienes e en esta razón otorgó carta conplida de vendida// (fol. 103v) con renunçios bastantes conosçiendo ser mayor de hedat de veynte e çinco annos. Testigos/ Alfonso Gonçález, fijo de Juan Gonçález, que Dios aya, e Marcos Ruyz, fijo de Diego Alfonso/³ vezinos e moradores de esta çibdat. (Rubrica).

II

1469, enero, 4. Córdoba.

Gonzalo González, jurado de la collación de Santa María, libera a Alfonso, blanco, de 22 años, por los servicios prestados en su casa otorgándole todos los derechos de los que goza cualquier hombre libre.

A.P.CO., of. 14, prot. 4, cuad. 14, fol. 24r-25r.

Sean quantos esta carta vieren commo yo Gonçalo Gonçález, jurado de la/ collación de Santa María, de la muy noble e muy leal çibdat de Córdoba/³ vezino morador que so en ella acatando e consyderando la/ criança que vos Alfonso, mi esclavo, de color blanco, de hedad de veynte/ e dos annos avedes avido en mi casa e el cargo que de vos

tengo/⁶ del serviçio que me avedes fecho e en la dicha mi casa e queriendo/ vos onrar e ayudar e gualardonar en alguna manera, e en remu-/ neraçión e satisfaçión del dicho serviçio mi entençión e voluntad/⁹ es de vos ahorrar, e por esta carta de mi propia e agradable voluntad/ conosco e otorgo que aforro a vos el dicho Alfonso mi siervo e// (fol. 24v) vos do e otorgo derecha e verdadera libertad e alforria e libro/ vos e quanto vos de mi e de mi mano e de mi señoría e/³ de mi poder syn condiçión alguna desde oy en adelante para/ syenpre jamás e otrosy otorgo que vos quanto todo el derecho/ del patronadgo que yo e podría aver a vos e en vos el dicho/⁶ Alfon mi esclavo e otorgo e quiero que vos el dicho Alfon ayades/ para vos libres e quietos todos vuestros vienes que tenedes e toviéredes/ en vuestro pegajar e esta dicha libertad e alforria vos fago e/⁹ otorgo a vos el dicho Alfon desenbargadamente para que podades/ estar en juyzio e faser pleitos e posturas e testamentos e todas/ las otras cosas e en cada una de ellas que onbre libre e forro e quanto de/¹² toda servidunbre lo puede e deve faser e otorgo e prometo por/ mi e por mis herederos e subçesores detener e guardar e/ aver syenpre por bueno e firme e por estableçer e por valioso/¹⁵ trato e grato agora e para syenpre jamás ete dicho aforra-/ miento e libertad e de lo nunca revocar nin remover nin desatar/ nin desfaçer yo nin otra por mi de fecho nin de derecho/¹⁸ nin contra ello nin contra parte de ello \non/³⁷ yre ni veyne en algunt/ tienpo por alguna razón aunque justa e ligítima sea. Otrosy/ otorgo por mí e por los dichos mis herederos e suçesores/²¹ de vos anparar e defender a vos el dicho Alfon en juyçio e/ fuera de juyçio de quien quer que esta dicha libertad e alforria/ vos quiera demandar o envargar o perturbar o mover pleitos/²⁴ de servidunbre e para todo lo que dicho es asy tener e guardar/ e aver por firme obligo a todos mis vienes los que he e avré/ e a mis herederos e bienes de ellos e por esta mi carta ruego e pido e/²⁷ do poder conplido a qualquier allcalde o juez ante quien fuere mostrada/ que por todo rigor de derecho me costringa e apremie e faga// (fol. 25r) tener e guardar todo quanto en esta carta se contiene /en razón e defençión e excepciõn justa o injusta a ay fecho como de derecho/³ que contra lo que dicho es o contra parte de ello ponga o alegue en qual/quier manera, renunçio que me non vala a mi nin a otri por mi en juyzio nin/ fuera de el; e sobre esto renunçio a la ley del derecho que dis que/⁶ general renunçiaçion non vala sy la espeçial primero non proçede. E/ la dicha ley non fuere renunçiada en testimonio de lo qual otorgué/ esta carta ante los escrivanos publicos de esta çibdat yuso escriptos/⁹ que por mi ruego e a mi otorgamiento la firmaron. Fecha e/ otorgada esta carta en la dicha çibdat de Cordova quatro días/ de enero anno del nascimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de/¹² mill e quatroçientos e sesenta e nueve annos. Fernando Ruyz. Gomez Gonçalez. (Rubrica).

³⁷ Tachado: nyn.